

**RESOLUCIÓN N° 032
(23 DE ENERO DE 2026)**

“CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DEL DISTRITO DE TURBO PARA LA VIGENCIA 2026”

La Gerente de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DE TURBO**, en ejerció de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Decreto 1876 de 1994 en su artículo 7° compilado en el Decreto 780 de 2016, Decreto Ley 1298 de 1994 y demás normatividad vigente y aplicable,

CONVOCA A:

Los Contadores Públicos interesados en presentar su hoja de vida para participar en la elección del REVISOR FISCAL de la E.S.E Hospital Francisco Valderrama del Distrito de Turbo, en donde según la normatividad existente se cita la siguiente:

Que de conformidad con el artículo 232 de la Ley No. 100 de 1993 y el artículo 22 del Decreto No. 1876 de 1994 que la ESE Hospital Francisco Valderrama del Distrito de Turbo, deberá contar con un revisor fiscal que dé cumplimiento a las funciones propias de este cargo.

Que el artículo Vigésimo Cuarto del acuerdo 004 de 2018, establece de la designación de Revisor Fiscal. La Junta Directiva para efectos de nombramiento del Revisor Fiscal, se basará en conocimientos técnicos, profesionales, especializados Experiencia financiera y demás características que considere tener en cuenta en los pliegos de condiciones, a fin de garantizar un eficiente desempeño que convalide la idoneidad de la persona para su ejercicio profesional.

Así mismo acordará los Honorarios que devengará el Revisor Fiscal, teniendo en cuenta que cumplirá sus obligaciones frente a la Empresa Social del Estado a través de una vinculación por periodo de un (1) año contados a partir de la fecha de su posesión, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta directiva, que la función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y los reglamentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por expresa delegación de la Junta Directiva será la Gerencia la encargada de abrir y convocar al proceso de selección para la escogencia de Revisor Fiscal para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se fijarán por parte de la Junta Directiva los criterios para elaboración de los pliegos de condiciones en los que se determinen los parámetros técnicos en cuanto a condiciones académicas, de experiencia, económicos y tipo de evaluaciones requeridas para ser elegido Revisor Fiscal del Hospital.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley No. 1298 de 1994, artículo 694 "REVISORIA FISCAL. Las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas, o por el órgano competente.

Que el Revisor Fiscal cumplirá las funciones previstas en el Libro II, Título I Capítulo VI del Decreto No. 410 de 1971, Actual Código de Comercio Colombiano y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas.

Que acorde con lo reglamentado en el Decreto No. 410 de 1971, Código de Comercio Colombiano, Capítulo VI, Revisor Fiscal, Artículo 204. "La elección del revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios.

En las comanditarias por acciones, el Revisor Fiscal será elegido por la mayoría. La Gerencia convocará a través de la publicación en cartelera institucional a los interesados a presentar propuestas, las cuales se estudiarán por parte de los miembros de la Junta Directiva en el plazo determinado en los pliegos de condiciones de la Convocatoria.

1. La Secretaria Técnica de la Junta deberá comunicar por escrito lo actuado tanto a los proponentes admitidos como a los rechazados, indicando en este último caso las razones que motivan la decisión.
2. Si los pliegos de condiciones así lo indican, se citará a todos y cada uno de los proponentes admitidos a entrevista personal y sustentación de su propuesta ante la Junta Directiva, la cual sesionará para este efecto con la asistencia de todos sus miembros y en forma continua.
3. Terminadas las intervenciones de los proponentes admitidos, la Junta Directiva procederá a realizar el consolidado de los puntajes de acuerdo con los parámetros señalados en la Convocatoria y elegirá al Revisor Fiscal.
4. Una vez la Junta Directiva designe al Revisor Fiscal, el Gerente de la ESE deberá adelantar el proceso de contratación correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Junta Directiva, con voz, pero sin derecho a voto, cuando haya sido citado por la Junta Directiva, o la sesión haya sido convocada por éste.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 410 de 1971, Actual Código de Comercio Colombiano, Capítulo VIII, Revisor fiscal, en su Artículo 205 se expresa lo siguiente; "No podrán ser Revisores Fiscales:

1°). Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;

2°) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los Administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad.

3°) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

4°) Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad, ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo"

Que acorde a lo reglado en el Decreto No. 410 de 1971, Código de Comercio Colombiano, Capítulo VI, Revisor fiscal, en el Artículo 206 expresamente se consagra: "En las sociedades donde funcione junta directiva el período del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión".

Que en el Decreto No. 410 de 1971, Código de Comercio Colombiano, Capítulo VIII, Revisor fiscal, en el Artículo 215 dice: "El Revisor Fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 019, en su "Artículo 135. Señala: "Posesión del Revisor Fiscal en las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de salud, La posesión del Revisor Fiscal de las Entidades Promotoras de Salud y de las Instituciones Prestadoras de Salud a que hace referencia los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 21 del artículo 14 del Decreto No. 1018 de 2007, le corresponde a la Asamblea General de Accionistas o al máximo órgano de administración que lo designa encada entidad o institución. Es responsabilidad de este organismo garantizar que la entidad cuente

siempre con Revisor Fiscal Principal y Suplente, en los términos establecidos en el Código de Comercio. Los informes del Revisor Fiscal deben ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud, con la periodicidad y en los formatos establecidos para el fin.

FORMA DE VINCULACIÓN Y OBJETO CONTRACTUAL FIJADO PARA EL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DEL DISTRITO DE TURBO.

La prestación de servicios de Revisoría Fiscal, ejecutada mediante contrato de prestación de Servicios Profesionales.

REQUISITOS DE EXISTENCIA Y VALIDEZ DE QUIEN PRETENDA SER ELEGIDO Y DESIGNADO REVISOR FISCAL DE LA ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DEL DISTRITO DE TURBO.

CAPACIDAD JURIDICA: La elección del revisor fiscal, supone que la persona natural o jurídica elegida, cumple con todos los requisitos legales para su designación. Así, para los eventos en que se pretenda la elección de una persona natural como revisor fiscal, esa persona debe tener la condición de contador público y no tener sanciones que afecten el ejercicio de la profesión, lo cual debe acreditarse con la tarjeta profesional y con los antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores, que serán consultados por la Junta Directiva antes a la posesión.

No podrá ser elegido revisor fiscal quien esté incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para el ejercicio del cargo o las relacionadas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes.

Así mismo se tendrá en cuenta las observaciones descritas en los tratados internacionales de buen Gobierno. El interesado declarará que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

Posteriormente los aspirantes que cumplan los requisitos, presentaran una entrevista con el Presidente de la Junta Directiva, la cual tendrá una puntuación de 1 a 5, siendo 5 la mayor calificación. El resultado de la entrevista tendrá una ponderación del 50% sobre la calificación total.

Por anterior, la Junta Directiva, designa a la Gerente del Hospital Francisco Valderrama del Distrito de Turbo para iniciar el proceso de convocatoria pública tendiente a la recepción de las respectivas hojas de vida de los aspirantes, las cuales serán evaluadas en la próxima Junta Directiva.

IDONEIDAD: Ser Contador Público, titulado con tarjeta profesional vigente y certificado de la Junta Central de Contadores vigente al tiempo que dure todo el proceso.

EXPERIENCIA:

- Contador Público con experiencia mínima de 2 años.
- Título o conocimiento de la aplicación de las normas Internacionales, la cual debe ser acreditada a través de certificación, emitida por una entidad pública.

En mérito de lo expuesto; la gerente de la **ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DE TURBO ANTIOQUIA.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Convocar a las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en el proceso publico abierto para seleccionar el Revisor Fiscal será designado por la Junta Directiva de la ESE Hospital Francisco Valderrama del Distrito de Turbo, tendrá un periodo de 12 meses, siempre y cuando haya sido designado legalmente ante Junta Directiva de la ESE Hospital Francisco Valderrama del Distrito de Turbo, de acuerdo al Artículo 135 del Decreto No. 019 del 10 de Enero de 2012 y el término empezará a contar a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato de prestación de servicios profesionales que se firme entre la Gerente de la E.S.E. y el nuevo Revisor Fiscal.

La Convocatoria a la que nos hemos referido debe ser publicada en cartelera institucional de la ESE Hospital Francisco Valderrama del Distrito de Turbo, en la cartelera pública de la Sede Administrativa por un término de dos (02) días hábiles, para lo cual se fija el cronograma adjunto.

ARTICULO SEGUNDO: Asignación mensual y forma de pago para el cargo de Revisor Fiscal de la ESE Hospital Francisco Valderrama del Distrito de Turbo.

Los honorarios del cargo de Revisor Fiscal, se cancelarán en cuotas iguales mensuales vencidas y para la vigencia 2026 corresponden a un valor total de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$6.900.000,00) mensuales, fijados anualmente por la Junta Directiva de la ESE Hospital Francisco Valderrama del Distrito de Turbo.

ARTICULO TERCERO: Documentos y requisitos para la presentación de las hojas de vida y las propuestas:

1. Las registradas en la presente Convocatoria No. 001 de 2026.
2. Presentar propuesta por escrito que contenga: Objeto, Alcance Metodología del servicio profesional como revisor fiscal.
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía.
4. Copia del diploma y/o acta de grado de Contador público.
5. Copia de la tarjeta profesional Vigente
6. Copia del Registro Único Tributario actualizado.
7. Certificados de experiencia laboral.
8. Formato único hoja de vida persona natural de la Función Pública y formulario único declaración juramentada de bienes y rentas, actividad económica privada de persona natural.
9. Los certificados de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Fiscales expedidos por la Contraloría General de la República, Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores, Antecedentes Policiales de la Policía Nacional serán consultados por la ESE Hospital Francisco Valderrama del Distrito de Turbo.
10. Declaración juramentada de no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo.
11. Certificación laboral que acredita la experiencia profesional

ARTICULO CUARTO: Funciones esenciales para ocupar el cargo de Revisor fiscal de la E.S.E.

De acuerdo al Artículo 207 del Código de Comercio son funciones taxativas del del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea o Junta de Socios o Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de las Asambleas, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque

se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la Asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o junta de socios.

Además de las anteriores existen muchas otras diseminadas en el Código de Comercio y en el Estatuto anticorrupción y en algunas circulares de las Superintendencias. Mencionaremos solamente algunas de ellas:

10. La orden de convocar la asamblea será cumplida por el representante legal o por el revisor fiscal. (Art. 423).

11. El revisor fiscal enviará a la Superintendencia, dentro de los quince días siguientes al de la reunión, copia autorizada del acta de la respectiva asamblea. (Art. 432).

12. La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo que se estipulare un quórum superior. La junta podrá ser convocada por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales. (Art. 437).

13. Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince días hábiles que precedan a la reunión de la asamblea. Los administradores y funcionarios directivos, así como el revisor fiscal que no dieren cumplimiento a lo preceptuado en este artículo, serán sancionados por el superintendente con multas sucesivas de diez mil a cincuenta mil pesos para cada uno de los infractores. (Art. 447).

14. Cuando se trate de sociedades cuyas acciones no se negocien en los mercados públicos de valores y se ofrezcan en pública suscripción mediante avisos u otros medios de publicidad, será necesario que, como anexo al reglamento de suscripción de las acciones, se publique el último balance general de la sociedad, cortado en el mes anterior a la fecha de solicitud del permiso y autorizado por el revisor fiscal. (Art. 393).

En las sociedades en las que sea meramente potestativo el cargo de Revisor Fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente el señalen los estatutos o las juntas de socios o Asambleas Generales, ejercerá las funciones indicadas, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o Asamblea General, ejercerá las funciones indicadas anteriormente. No obstante, si no es Contador Público, no podrá autorizar con su firma balances, ni dictaminar sobre ellos.

La función de impartir instrucciones puede llegar a considerarse como incompatible con las funciones de cualquier auditor, pues no se puede ser juez y parte, si el Revisor Fiscal imparte instrucciones, así sea para un control permanente, está coadministrando, pues este control es función administrativa que debe ser evaluada por él. Sin embargo, la ley establece esta función y debe ser acatada, aunque el Revisor Fiscal termine evaluando lo establecido por él mismo, con las consecuencias de obvia aprobación.

ARTICULO QUINTO: Inscripción y Recepción de Documentos; La postulación se deberá hacer de forma presencial en la oficina de la subgerencia administrativa y financiera.

ARTICULO SEXTO: PROPUESTA Los proponentes deben elaborar una propuesta atendiendo el conocimiento que tengan sobre la ESE. Hospital Francisco Valderrama de Turbo, conocimiento de la normatividad aplicable al sector salud y de las obligaciones de las IPS frente a organismos externos, principalmente los de vigilancia y control, de acuerdo con los requisitos técnicos, legales, comerciales y formales consignados en este documento.

La propuesta debe tener la metodología y el alcance del trabajo de Revisoría Fiscal, incluyendo:

A. Propuesta Técnica

El oferente deberá presentar una propuesta para la celebración de un contrato de prestación de servicios, a través del cual se ejerza la Revisoría Fiscal del Hospital con sujeción a los principios y normas internacionales de

auditoría, en lo pertinente y de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y deberá incluir entre otros servicios:

1. Auditoria financiera
2. Propuesta para realizar Auditoria Externa en los puestos y/o Centros de salud dependientes de la ESE Hospital Francisco Valderrama de Turbo.
3. Descripción del valor de la propuesta técnica en pesos.

B. Capacidad Técnica y Operativa

El proponente deberá incluir en su propuesta, la forma como está organizado y manifestar los recursos físicos y humanos con que cuenta para la ejecución del contrato a celebrarse con el hospital.

ARTICULO SEPTIMO: Publicación de la Verificación y Requisitos Mínimos: Se publicará en Cartera de la ESE Hospital, el Resultado de la Revisión de las hojas de vida y los soportes allegados con la postulación de los aspirantes

ARTICULO OCTAVO: La junta Directiva de la ESE Hospital Francisco Valderrama conformará un equipo interdisciplinario para realizar las entrevistas a cada uno de los aspirantes en virtud de evaluar las competencias requeridas para desempeñar el cargo.

Del desarrollo de las entrevistas se dejará constancia escrita mediante acta del proceso.

CRITERIOS DE EVOLUCIÓN	PONDERACIÓN
Expresión, Comunicación	40/100
Conocimiento del Sector Salud	40/100
Conocimiento en orientación al logro de los resultados en Auditoria: financiera, a los procesos asistenciales, de gestión, de sistemas, administrativas, de control interno, de cumplimiento o legalidad, al sistema de gestión ambiental los procesos	20/100

ARTICULO NOVENO: El cronograma establecido para el desarrollo de la presente convocatoria será el siguiente:

Actividad	Fecha	Hora	Sitio
Publicación: Términos de referencia e invitación publica a ofertar.	26 y 27/01/2026	8:00 a.m. a 17:00 p.m.	Cartelera ESE HFV
Presentación de las ofertas	28/01/2026	8:00 a.m. a 12 m	Subgerencia Administrativa y Financiera Hospital Francisco Valderrama
Evaluación de las ofertas	29/01/2026	16:00 p.m.	Gerencia Hospital Francisco Valderrama
Elección y designación	30/01/2026	02:00 p.m.	Gerencia Hospital Francisco Valderrama
Elaboración y suscripción del contrato	02/02/2026	09:00 a.m	Contratación Hospital Francisco Valderrama

ARTICULO DECIMO: La presente resolución será publicada en cartelera de la ESE Hospital Francisco Valderrama.

ARTICULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Turbo Antioquia al veintiséis (26) días del mes de enero de 2026.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



KATERIN JULIETH ANAYA GÓMEZ
GERENTE

Proyecto: Oscar Fernando Jiménez López. P.E. Planeación SP.

Revisó: Cecilia Olivo Gómez. Líder Financiera.

Aprobó: Damaris Mosquera M- Secretaria Técnica Junta Directiva ESE

¡Servicios con Sentido Humano!

NIT. 890981137-8
TURBO - ANTIOQUIA



PBX: 827 20 88 - FAX: 827 40 73



Calle 100 Nº 24 - 230 Barrio la Lucila



turbhs01@edatel.net.co
www.hfv.gov.co